



# de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 240

ATT I SECTION OF STATE OF STAT

Martes 31 de Octubre - Año de la Victoria

ANO DE 1939

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratusto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por linea.

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

# Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, correspondiente al día 5 de Octubre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

# JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 relativa al Divorcio.

El nuevo Estado Español anunció, desde un principio, la derogación de la legislación laica, devolviendo así a nuestras Leyes el sentido tradicio-

nal, que es el católico.

En su virtud,

Por tanto, derogada la ley del Matrimonio civil y puestas en vigor, siquiera sea de un modo transitorio, las disposiciones del Título cuarto-Libro primero del Código Civil, no podía quedar en período de mera sus, pensión la ley de Divorcio de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, siendo necesaria ya una derogación explícita de la misma, por tratarse de Ley distinta de la mencionada de Matrimonio Civil y radicalmente opuesta al profundo sentido religioso de la sociedad española.

DISPONGO:

Artículo único. Queda derogada la ley de Divorcio de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones complementarias de la misma, quedando vigente en la materia las disposiciones del Código Civil.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las sentencias firmes de divorcio vincular, dictadas por los Tribunales civiles a tenor de la Ley que se deroga, respecto de matrimo. nios canónicos, hayan o no pasado los cónyuges a uniones civiles posteriores, se declararán nulas por la autoridad judicial, a instancia de cualquiera de los interesados.

Segunda. Las uniones civiles celebradas durante la vigencia de la Lev que se deroga y en que uno o ambos de los cónyuges se hallasen divorciados a tenor de la misma, encontrándose ligados canónicamente a otra persona, se entenderán disueltas para todos los efectos civiles que procedan, mediante declaración judicial, solicitada a instancia de cualquiera de

los interesados.

Tercera. Serán causas bastantes para fundamentar las peticiones a que se refieren las precedentes disposiciones, el deseo de cualquiera de los interesados de reconstituir su legítimo hogar, o simplemente, el de tranqui-

lizar su conciencia de creyentes.

Cuarta. La patria potestad de los hijos nacidos de las segundas o ulteriores uniones civiles, corresponderá, en el caso de disolución de ésta, al que por mutuo acuerdo determinen sus propios padres y, a falta de acuerdo, al que el Juez Jesigne.

Dichos hijos, en el caso de disolución de las referidas uniones civiles, gozarán, por concesión de la Ley, de la condición que tuvieran al ser de-

clarada la disolución.

Quinta. Se reconoce plena eficacia jurídica en el Fuero civil, desde el momento de su firmeza y validez canónica, a las sentencias firmes de los Tribunales eclesiásticos competentes, declarando la nulidad de un matrimonio y a los Rescriptos Pontificios de disolución de matrimonio rato y no consumado, dictadas y otorgadas respectivamente, durante la vigencia de la llamada ley de Separación de Divorcio o con posterioridad a aquélla.

Los interesados quedan obligados a inscribir dichas sentencias y Res criptos en el Registro Civil correspondiente, en el plazo de seis meses, que comenzará a contarse desde la fecha de promulgación de esta Ley.

Sexta. Ningún cónyuge divorciado por sentencia firme con arreg'o a la Ley que se deroga, podrá contraer con tercera persona nuevo matrimonio en tanto subsista su vínculo canónico.

Esta prohibición comprende al cónyuge divorciado que, habiendo cele-

brado segundas o ulteriores uniones civiles, se considerase civilmente viudo, en tanto no se declara la nulidad de su matrimonio canónico que primeramente contrajo.

Séptima. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de dos de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, las diligencias incidentales del artículo sesenta y ocho del Código Civil, acordadas en armonía con los preceptos de la Ley que se deroga, podrán convalidarse mediante ratificación en el Juzgado correspondiente, siempre que se presenten en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Ley y se admitan las demandas a que hace referencia el artículo sesenta y siete del Código Civil.

El Ministro de Justicia dicterá las disposiciones que regulen la tramita-

ción y efectos de esta derogación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. -- FRAN-CISCO FRANCO.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 275, correspondiente al día 2 de Octubre de 1939, publica la siguiente orden:

#### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Septiembre de 1939 reorganizando las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

El aumento del contenido y funciones de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, antes Inspecciones P.ovinciales de Sanidad y el progresivo e incesante desarrollo de los Servicios, han convertido estos Centr s en Organizaciones de tan complejo y voluminoso contenido que no podrian rendir el trabajo que demandan las necesidades sanitarias actuales ni producirle con la garantía de éxito y eficiencia que debe ser norma de todas las Instituciones del Estado si no se hiciese en ella una ordenación de las distintas funciones técnicas y administrativas que permita a los Jefes Provinciales de Sanidad orientar su gestión en un sentido específicamente sanitario.

En su virtud, y con el fin de que las Jefaturas Provinciales de Sanidad tengan la organización que imponen las exigencias de un Centro de ejecución y control de servicios e investigación y estudio de los problemas sanitarios de la circunscripción que les afecta, a la par que una organización administrativa que permita el desenvolvimiento reglado y práctico de las cuestiones de este orden comunes a los distintos servicios, dispongo:

El servicio del Ministerio de la Gobernación en orden a la función técnica sanitaria y administrativa sanitaria de las provincias, dependientes de la Dirección General de Sanidad, queda adscrita a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, con cuyo nombre se designarán, a partir de esta fecha, las antiguas Inspecciones Provinciales de Sanidad.

2.º Los órganos para la ejecución del servicio son los actuales Institutos Provinciales de Higiene, que en lo sucesivo se denominarán Institutos Provinciales de Sanidad.

3.º Será Jefe único de las Jefaturas Provinciales de Sanidad el funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional que ostente dicho cargo, y de él dependerá el personal y servicios de todas clases adscritos a las mismas.

4.º Los Servicios de las Jefaturas Provinciales de Sanidad quedarán acoplados en dos Secciones: Sección Técnica y Sección Administrativa.

La Sección Técnica comprenderá: a) Servicios sanitarios, higiénicos sanitarios y sanitarios sociales.

b) Servicios para sanitarios y profesionales

La Sección Administrativa tendrá a su cargo:

a) Servicios administrativos propiamente dichos.

b) Servicios del Parque Sanitario y Depósito almacén.

Los Servicios sanitarios, higienicos sanitarios y sanitarios sociales serán:

a) Sanidad Exterior en las provincias maritimas.

b) Epidemiología, vacunaciones, desinfección, estadística e higiene del trabajo.

Análisis higiénico sanitario. Tuberculosis, adscritos al Patronato Nacional Antituberculoso.

e) Puericultura y Maternología e higiene escolar.

Venereología, lepra y enfermedades parasitorias de la piel.

# Mañana, 1.º de Noviembre Festividad de todos los Santos

No se publicará este periódico

g) Paludismo, anquilostiomasis

y kala-zar. h) Ingeniería y Arquitectura sanitaria, higiene y saneamiento urbano y rural, obras sanitarias.

Higiene de la alimentación y vigilancia de alimentos y bebidas.

Cáncer y radiumterapia. k) Higiene mental y toxicomanías. Oftalmología.

Otorrinolaringologia.

Odontología. Los servicios para sanitarios y profesionales comprenderán:

a) Medicina Social, antiguas Co-

misarias Sanitarias.

b) Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y profesiones auxiliares, oficiales y libres (practicantes, matronas, enfermeras) y Servicios Sanitarios relacionados con estas profesiones.

c) Farmacéuticos titulares y libres, ejercicio de la Farmacia y especialidades farmacéuticas.

Los Servicios Administrativos propiamente dichos abarcarán:

a) Tramitación Administrativa. b) Gestión económica, ingresos y gastos.

Presupuestos.

Contabilidad y rendición de cuentas.

Los Servicios del Parque sanitario son:

Abastos, vigilancia de coches, ambulancias, aparatos y material sanitario de todas clases, depósito de productos y material de consulta y laboratorio e inventarios.

5.º Los servicios de la Sección Técnica, sanitarios, higiénico sanitarios y sanitarios sociales serán desarrollados y se ejecutarán por el personal sanitario del Cuerpo de Sanidad Nacional, de los profesionales y especialistas de la misma y I SUNER.

de los Institutos Provinciales de Sanidad (antes de Higiene) adscritos a las Jefaturas Provinciales, y de no haberles, por profesionales especializados en las distintas materias.

6.º Los Servicios para sanitarios y profesionales se harán: los de Medicina, por Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria; los Farmacéuticos, por los Delegados de Farmacia adscritos a las Jefaturas Provinciales.

7.º Los servicios de la Sección Administrativa, tanto los propiamente administrativos como los del Parque sanitario y depósito almacén, se llevarán por el personal de esta clase, bien pertenezca a los Cuerpos dependientes del Ministerio de la Gobernación, al personal designado por las Diputaciones Provinciales como Auxiliares de las antiguas Inspecciones, a los Institutos Provinciales de Sanidad o al de las propias Jefaturas Provinciales de Sanidad.

8.º Los nombramientos del personal correspondiente a los Servicios de la Sección Técnica se harán por

el Ministro.

9.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad quedarán organizadas en la forma que se establece y en condiciones de funcionar en los nuevos presupuestos, para los cuales los respectivos Jefes Provinciales de Sanidad harán al Ministro de la Gobernación las propuestas que proceda.

Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las normas convenientes para el debido funcionamiento de los Servicios y cuantas rea necesarias para el mejor cumplimiento y eficacia de esta Orden.

Burgos, 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. - SERRANO

# Servicio de Abastecimientos y Transportes

## PRECIO DE CARNES

#### CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 23 del actual («B. O. del Estado» del día 16), se fijan los precios del kilogramo de carne, en canal, en el Matadero de esta Capital, y son los siguientes:

3	
	GANADO VACUNO
	Mayores
	GANADO LANAR
	Adultos
	GANADO CABRIO
	Adultos
	GANADO DE CERDA
	Hasta el día 15 de Diciembre
F	n virtud de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos

En virtud de la Circular de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes de fecha 24 del actual, («B. O. del Estado» del día 26), los precios de venta al público que han de regir desde la fecha de publicación de esta Circular, para las distintas especies de ganado y categoría de carnes en esta capital, serán los siguientes:

#### GANADO VACUNO

Reses mayores		
Clase extra.—Solomillo y riñones	7'90 r	oesetas.
Clase primera.—Tapa, cadera, redondel, centro, lomo alto y bajo, babilla, agujas, espalda y pez	6'20	id.
brazo y morrillo	4'60	id.
Clase tercera.—Pescuezo, pecho, rabo y falda	3'45	id.
Sebo	2'95	id.
Reses menores		ordi.i
Clase extra.—Solomillo y riñones	9'70 p	esetas.
tra, espaldilla y agujas sin hueso	6'80	id.

D.	Clase primera.—Lomo alto y bajo, cadera, babilla, tapa y con-	970	pesetas
2780	tra, espaldilla y agujas sin hueso	6'80	id.
	Clase segunda.—Morcillo, falda, pescuezo, etc	5'40	id.
	[2] [2] [2] [2] [2] [3] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [5] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	2'90	id.
	Hueso blanco	1	id.
	Reses lanares adultas	Listani	

AND RESERVED TO SECURITION OF THE PARTY OF T		CAMP OF THE COLUMN TO SERVICE STATE			5'30 ptas. 4'40 idem
g selvents	L	ANA	RE	SJOVENES	AND THE RESERVE

Chuletas	6'85 ptas.
Pierna	5'70 idem.
Paletilla	3'40 idem.
Falda y pescuezo	2'40 idem.

1 11 15 12 1

#### GANADO CABRIO

Cabras y machos de deshecho

사용하다 하는 1 New 1	
Chuletas	4'60 ptas.
Pierna	3'55 idem.
Paletilla	2'45 idem.
Falda y pescuezo	1'95 idem.

## Cabrios menores

Chuletas	6'10 ptas.
Pierna	5'00 idem.
Paletilla	3'05 idem.
Falda y pescuezo	2'10 idem.

### GANADO DE CERDA

#### Hasta al 15 da Disianatana

Hasta el 15 de Diciembre	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
Lomo limpio	12'00 ptas. 9'40 idem. 7'80 idem. idem. 9'40 idem. 9'10 idem. 8'00 idem. 5'00 idem. 5'00 idem. 5'00 idem.	
Espinazos	2'75 idem.	

# Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

### Inspección Provincial Veterinaria

#### CIRCULAR NUMERO 225

Cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Ganaderia y con el fin de entrar en la normalidad en lo que se refiere a la provisión de vacantes en propiedad de las plazas de Inspectores Municipales Veterinarios, se hace saber que a parlir del 1.º de Enero de 1940, se restablecerá integramente la vigencia de todo lo legislado y especialmente de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios.

A tal efecto, los señores Alcaldes remitirán a la Inspección Provincial Veterinaria antes del día 30 de Noviembre próximo una relación detallada de las vacantes en propiedad de Inspectores Municipales Veterinarios existentes en los Municipios respectivos, tanto de las que tengan sueldo mayor de 4.000 pesetas y se hayan de proveer por oposición, si así lo acuerda el Municipio interesado, como de las que tengan sueldo inferior a dicha cantidad, que se cubrirán por concurso.

Encarezco a todos los señores Alcaldes el mayor celo en el cumplimien-

to de cuanto se ordena.

Cáceres, 28 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. - El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 222

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Torrejoncillo, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Mayo de 1939.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento.

Cáceres, 25 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.- El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3887

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 223

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Pasarón de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Octubre de 1938.

Lo que se hace público para gene

ral conocimiento.

Cáceres, 25 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. - El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

Pies y Codillos	5'65 idem	
Desde el 16 de Diciembre		
Lomo limpio Solomillo Riñones Lengua Carne magra 1.a Idem idem 2.a Tocino Manteca en rama Gordura de morcilla Costillas descarnadas Espinazos Pies y Codillos. Hueso blanco Pestorejos.	4'90 idem. 5'90 idem. 5'70 idem. 5'00 idem. 3'15 idem. 3'70 idem. 3'50 idem. 1'70 idem. 3'30 idem. 3'50 idem. 3'50 idem.	
Huesos de cabeza	0'30 idem.	

Estos precios al público, se entienden también por kilogramo. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento más exacto, debiendo advertir que cualquiera infracción que se cometa, tanto en

los PRECIOS fijados, como en categorías de carne, será castigada con ejemplar rigor.

Queda subsistente la obligación de fijar en carteles bien visibles y en sitio adecuado de cada despacho de carnes, los precios anteriores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.-El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3994

## Parque de Intendencia

#### ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día diez del próximo Noviembre, se reunira la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Diciembre a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral, de pan, cebada, paja, pienso, leña y carbón vegetal.

Asimismo se admiten ofertas para este Parque, de los artículos siguientes en las cantidades que se indican:

Harina, cantidad ilimitada. Cebada, id. id. Leña de encina, id. id. Carbon vegetal, id. id. Paja corta, id. id.

Paja larga, 1.000 quintales métricos.

Las cfeitas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall, hasta las once del diez de Noviembre y en sobre cerrado, acompañando la Cédula personal y el recibo último de la contribución que corresponda, y los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiere y satisfacer al prorrateo el importe de este anuncio.

Las demás condiciones puede examinarse en la referida Oficina todos los días laborables.

Cáceres a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Director, José Cebreros.

(18'40 pstas.)

2947

# Subasta voluntaria

and the second and have subject to appropriate to the second and a second

### RECTIFICACION DE FECHA DE SUBASTA

El día DIEZ de Noviembre próximo y a las ence horas, tendra lugar en el estudio dei Notario de esta capital, don Manuel Ortega, Avenida de Cervantes, veinticinco, la venta en pública subasta de la duocécima parte indivisa de la finca denominada «La Perala», en término de Casar de Caceres.

El pliego de condiciones y títulos

de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Notaría, todos los días laborables, de las once a las trece horas.

(8'20 ptas.) 3964

# Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

## A LOS TENEDORES DE TRIGO

Habiendo sido declarada por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo, la venta forzosa en esta provincia del trigo de todos aquellos tenedores que hayan declarado para la venta más de CIEN QUINTALES METRICOS de dicho cereal, se avisa a los mismos que queda abierta dicha venta y su entrega hasta el dia 10 de Noviembre próximo al precio de tasa de dicho mes, y aquellos tenedores que no precisen cobrario ahoia, podrán hacerlo en el mes que lo deseen con aumento de VEINTI-CINCO CENTIMOS por quintal métrico y mes sobre la tasa de Noviembre.

Se advierte a los comprendidos en esta orden que llegado el día 10 de Noviembre y no hayan entregado al SERVICIO, el trigo que posean, le será decomisado abonandosele solamente el precio inicial de tasa o sea el del mes de Julio último, sin perjuicio de imponerles las sanciones correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, adviruéndose que el plazo indicado será improrrogable.

Los Alcaldes y demás Autoridades se servirán dar la maxima publicidad a la anterior orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 27 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. - El Jefe Previncial, Joaquín Barrio.

## VENTA FORZOSA

Como ampliación a lo publicado en la prensa en el dia de syer, sobre la venta forzosa del trigo, el Delegado Nacional ha tenido a bien hacer extensiva dicha orden a todos los

agricultores en general, sea cual fuere la cantidad disponible para la venta, centro del plazo señalado, cuya terminación es el día 10 de Noviembre próx mo, transcurrido el cual, se abonará el precio mínimo de tasa y serán sancionados por incumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Por Dios, España y su Revolución

Nacional Sindicalista.

Cáceres, 28 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. - El Jefe Provincial, Joaquin Barrio:

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

### Inspección Provincial de Primera Enseñanza

El Exemo. Sr. Ministro de Educación Nacional, conjuntamente con el Sr. Delegado Nacional de O. J. en que han de existir entre las O. J. y pesetas

En Oficio del Rectorado de Salamanca a esta Inspección de Primera, Aquilino Collazo Muñoz, Plasen-Enseñanza se transcribe orden del . cia, 6'80. Ministerio de Educación Nacional; sobre cumplimiento de la Circular antedicha.

Para más exacto conocimiento de todos se copia literalmente el apartado 5.º de la Circular referida. «Para que los afiliados a la O. J. puedan sin descuidar sus estudios, aten-, ta, 5'10. der a su formación política y física, y de acuerdo con el Ministerio de 51. Educación Nacional, se fijan las siguientes horas libres para los alumnos de los Centros de Enseñanza: Sápado, desde las catorce horas. Domingo, todo el día.»

Para ello y en su virtud, la Inspección Provincial de Primera Enseñanza ordena:

1.º Sin excepción alguna y sin disculpa de ningún género, se dará clase las tardes de todos los Jueves, como las de otro cualquier día de la semana.

2.º Los Sábados por la tarde queasistir a clase los niños afiliados a

Si sucediera que la matricula quedase excesivamente mermada, los paseos escolares de la tarde del Jueves, se verificarán en la del Sabado.

4.º No interprete ningún Maestro de la provincia los últimos párrafos del apartado 5.º en el sentido de que pneden quedar autorizados para ausentarse del pueblo la tarde del Sábado y el Domingo. La Circular de 5 de Marzo de 1938 en todas sus partes queda integramente en pie. Su incumplimiento se considerará, como hasta ahora, falta grave.

Cáceres, 25 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. - El Inspector Jefe, Pablo García Aguilera.

3871

# Delegación Provincial de Trabajo

### TRABAJO-REGLAMENTACION

El día de mañana se declara festivo a efectos oficiales, debiendo en lo demás seguirse las costumbres de cada localidad, si bien las industrias que trabajen cuidarán de facilitar a todos el cumplimiento de los deberes religiosos propios del día.

Cáceres, 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.- El Delegado Provincial de Trabalo, José M.ª Lepe de la Cámara.

3993

# Alcaldías

## PASARON DE LA VERA

#### Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 510 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público por término de quince días hábiles, los documentos que contienen la estimación de utilidades de las partes Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades del año actual de 1939 y cuotas fijadas para el mismo a los contribuyentes vecinos y forasteros, para oir reclamaciones, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Para general conocimiento de los interesados se publica a continuación las estimaciones a los contribu-

yentes forasteros.

Nombre o razón social del contribu-Circular 167 determina las relaciones yente, vecindad y cuota a contribuir

la Escuela. Antonio Díaz Burcio, Garganta, 5'90 pesetas.

Agustin Lozano Iñiguez, Badajoz, 8'50.

Cesáreo González Herrero, Tejeda, 408.

Urispín Blázquez Martin, Plasencia, 5'10. Cándido Rufo Sánchez, Carmoni-

Eustasio Herrero, Torremenga,

Erías Suárez, Tejeda, 17. Eusebio Infante, Cuacos, 4'25.

Faustino Mateos, Arro, omounos,

José de la Calle, Tejeda, 58'50. José Biazquez García, Cuacos,

José García, Torremenga, 58'50. Rosalia y Patrocinio Timón, Torremenga, 58.50.

Luis Aguilar, Tejeda, 25.50. Lucio Pizarro, Tejeda, 17.

Lorenza Gómez, l'orremenga, 119. José Blázquez y herederos de darán exentos de la obligación de Margarita Muñoz, Plasencia, 124'10. Matias Simón (viuda), Torremenga, 30 60.

> Rafael Fernández Herrero, Majada, 42'50.

> Simón Sánchez (herederos), Jaraiz, 136.

Teodoro González (herederos), Plasencia, 170.

Tomás Martin, Torremenga, 68. Trinitario de la Calle, Torremenga, 85.

Zenon Herrero Simón, Torremen. ga, 85.

Demetrio Vázquez Iñiguez, Torremenga, 8:50.

Juana Torre Blazquez, Plasencia, 3.009.

Julian González Timón, Riclobos, 136.

Gerardo Aparicio Prieto, Salamanca, 12.70.

Pasarón de la Vera a 11 de Octubre de 1959. Ano de la Victoria.-El Presidente de la Junta General, Vicente Mateos.

3569

### CASAS DE DON ANTONIO

Formado el Padrón de la Riqueza Rústica de este término para el año de 1940, queda expuesto al público durante el plazo de ocho dias, para oir reclamaciones.

Casas de don Antonio a 23 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.- El Alcalde, Fernando Valver-3861

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

# SUBSIDIO AL HX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Existencia en c<sub>l</sub>c en 20 de Octubre de 1939, 417.243'33

MES DE OCTUBRE DE 1939

# RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

úmero	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
de rden		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	TOTAL	Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas Cts.	
78	Garciaz	42	1	J	43	4.230	150		4.380	
	Garganta (La)		- •	in Adver					r and	
80	Garganta la Olla	gen!	ms	arsp id		240		r bumes	240	
	Gargantilla	2		9.9	2	240		19	ples 1.240	
	Gargüera Garvín	6			6	600	••	••	600	
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Garrovillas	193	•	• •	193	25.560	010	1.00 - 2015	25.560	
85	Gata	53	11		64	5.319	910		6.220 3.090	
I VOCTORY!	Gordo (El)	25	CONTRACTOR		25	3.090	• •	• •	3.090	
	Granadilla								rigada coc	
2472715	Granja (La)	••	2	(1)   -   •   •	2	nebarande	120	eledua	120	
THE RESERVE	Guadalupe	7	rel te tan	02 30 0	7	855		A SHOULD AN	855	
	Cuijo de Coria	17			17	525 1.770			525 1.770	
2000	Guijo de Galisteo	0			9	1.035			1.035	
REP EN	Guijo de Granadilla		24		24	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.507	CITEDY)	1.507	
	Herguijuela	45	• •	•••	45	6.165			6.165	
	Hernán Perez	30	•	•••	30	2.700			2.700	
	Hervás	74			.74	7.425			7.425	
	Herrera de Alcántara	10.000	53817 861		2	135	120		255	
	Herreruela	5	a 02.	• • = 1	5	450		M.I.W.	450	
01	Higuera Hinojal	73	age · · ·		73	9.255	4000000	58 <b>::</b> 1156	9.255	
	Holguera.	4	• •		4	456	mar M	CHI MON	456	
	Hoyos		• ** **	••			0 82 100	STATE SALE	HEAT AND DESCRIPTION OF THE PERSON OF T	
	Huélaga	71	ental. Is		71	8.265			8.265	
Trotte Market	Ibahernando	87	M 9 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		87	11.895	the time	5 8525250	11.895	
	Jaraicejo	139	• •		139	20 505	s and gold	J. P. Syrail	20.505	
	Jarandilla		9	• •	9		1.125	4 1001	1.125	
	Jarilla	5	UDDE		5	345	want town	mile, be	345	
B. 188	Jerte	realing is	raph ab	Carbon 1	54	3.555			3.555	
	Ladrillar	54 52	017 144 144		52	7.530		• •	7.530	
	Logrosán	146			146	13.140	••		13.140	
	Losar de la Vera Madrigal de la Vera		63		63		4.395	n , attrou	4.395	
	Madrigalejo	127	7	io iner	134	17.985	630	oly, all our	18.615	
16	Madroñera	112	al, se avis	e uso onto	112 A	14.655	1.00	9 - 4	14.655	
	Majadas	016	ib shaids	spanb =	216	25.230	amana 4	2201	25,230	
	Malpartida de Cáceres	216 125		E SPILIE	125	14.655			14.655	
	Malpartida de Plasencia				and the object					
	Mata de Alcántara	45	5		50	5.580	350		5.930	
ACCOUNT OF THE PARTY OF THE PAR	Membrío	25	aut auut 19	itis, tiero.	25	2.460	oddenbyl	ingi i	2.460	
	Mesas de Ibor	E0	February a	nento-c	58	5.220	04/091	B .V. 10	5.220	
	Miajadas	58	2(E. 11110 U	toe co		3.220				
	Millanes	43	1		44	6.045	165		6.210	
	Mohedas	3		maios at	3	270	TENNED RO		270	
	Monroy	93	o di sip i	a obegul	93	11.610	agni, la -	09/01/01	11.610	
29	Montánchez	60	e elisposi	is recycli	76	8.040 8.880			8.880	
	Montehermoso	15	DOM: NO.	out our	15	2.010			2.010	
31	Moraleja Morcillo		5	Office 10 see	5		264	• •	264	
	Navaconcejo	at ibation i	2	nitio da	2		210	aliate V	210	
	Navalmoral de la Mata	33	25		58	4.815	4.200	Server	9.015	
135	Navalvillar de Ibor	11		100	11	990 4,290	and in	-18,101.11	990 4.290	
	Navas del Madroño	7	eg stag o	MORE -	7	615			615	
OF THE STATE OF	Navezuelas	26			26	2.580	• •		2.580	
	Oliva de Plasencia	8			8	825		• •	825	
15 Table 5000	Palomero	materia.	2	k dodani	2	1.530	180		180 1.530	
	Pasarón	15	LUIZE R	400 4 002	20	2.775	MINISTER,	10 . 158	2.775	
	Pedroso de Acim	20	b	shirely but	AND THE PARTY OF T					
200	Peraleda de la Mata	10	OLDER AND	NA V BAI	10	900	Little a.	1000	900	
	Perales del Puerto	18	Self on a	Bula I a	18	2.265	1-1-1-14	and la	2.265	
146	Pescueza	910 6 0 4		1 131 - E	4	405		4	405	
147	Pesga (La)	34	36	- 100	70	3.215	3.675	Uni e dill	6.890	
48	Piedras Albas	The state of the s						VI. 10	danies la m.	
	PinofranqueadoPiornal	44		Sain I	44	5.910	A south		0.510	
111.0	Plasencia	128			128	19.710	av sa•,•oose sade••aa =:		19.710	
152	Plasenzuela	21	146 A 5 W		21 49	2.520 7.020	ed out a sund		2.520 7.020	
153	Portaje Portezuelo	49	Parallel Annual Property		8	750	60	4.0	810	
	TOTAL PROPERTY OF THE PROPERTY	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN	A						(ASA E ASA	